Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y veinte minutos del día once de junio de dos mil diecinueve. Vista la **solicitud de acceso a información institucional número 65-2019-SGS** de fecha tres de junio del corriente año, presentada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “1. Saldo total adeudado más las costas procesales del crédito con número de referencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y 2) ¿cuál es el procedimiento a seguir para realizar el pago total o iniciar el trámite del refinanciamiento?”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan de la Unidad de Administración de Cartera y del Área de Recuperación Judicial, ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera, dando respuesta al requerimiento de información número 2, envió nota donde se explica el trámite a seguir en el caso del pago total o refinanciamiento de la deuda. Se adjunta a esta resolución dicha nota.
4. Que el Jefe del Área de Recuperación Judicial, dando respuesta al requerimiento de información número 1, envió nota junto al Estado de Cuenta donde se estipula la deuda total más las costas procesales del préstamo con número de referencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Se adjunta a esta resolución ambos documentos.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.

1. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en los romanos **III) y IV).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**